



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1532**  
Proceso : Ejecutivo con garantía real  
Demandante (s) : Marleny Prado Zapata  
Demandado (s) : Piedad Roció Álvarez González  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00096-00**

La Unión Valle, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En referencia al escrito allegado electrónicamente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien dado en garantía aportando el certificado de tradición, es por ello que se dispondrá el secuestro de los derechos que en el inmueble posee el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, reiterando el embargo de remanentes para el proceso que en este mismo Despacho se tramita y que había embargado con anterioridad el bien inmueble. y por ello se:

### RESUELVE

1.- Comisionar al Alcalde Municipal o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada Piedad Roció Álvarez González dado en garantía hipotecaria ubicado en la Calle 12 No. 20-272 Barrio Fátima de esta municipalidad, inmueble de aproximadamente 279,90 metros cuadrados con matrícula inmobiliaria No. 380-56096. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

2.- Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestro al señor Humberto Marín Arias, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777-3122416814-3167435845, o correo electrónico [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com), a quien se le comunicara su designación.

3. Ratificar el embargo de remanentes en este asunto para el proceso Ejecutivo que en este mismo Despacho adelanta Jaime Pulido Espinal contra Piedad Roció Álvarez González radicado bajo el No. 2020-00112, entendiéndose como embargados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 468 Numeral 6º inciso 3º del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código General del Proceso, motivo por el cual se ordena librar oficio para que sea glosado al proceso en mención.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbe2f7331b1f01810a62eb425bb3aa8025e9b27fff152aa2db9a491e58901112**

Documento generado en 02/07/2021 02:25:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**